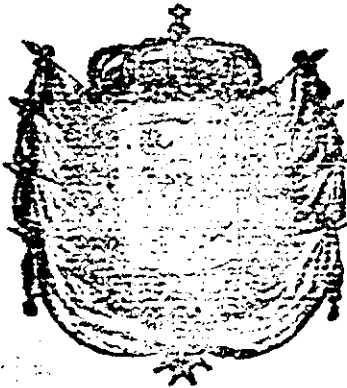


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevados las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos u artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 87.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento Constitucional de Vélez Rubio Blas Andrés Gasque, hijo de Antonio, número 25 del sorteo de la primera clase de mozos, celebrado en aquella Villa el 28 de Marzo último, é ignorándose el paradero de dicho individuo, previene a los Alcaldes Constitucionales de esta provincia se denuncien, donde quiera que sea habido, y se proceda contra segunda de Bida en este Gobierno político. Almería 25 de Abril de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Núm. 88.

En Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 26 de Marzo anterior, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Superintendencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invención y de introducción, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado a pesar de su publicación, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el más notable que sufren los mismos interesados omisos, ha llamado la atención de S. M., que solicita por los intereses industriales se avigile a remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaración 3.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1829, que anula el

privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de artes la realización del procedimiento, ó la ejecución del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atención sobre esta Real disposición, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 2.º del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realización de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia u omisión en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto, se ha servido S. M. prevenir, que, para evitar inútiles instancias y temerosos litigios se dé nueva publicidad a las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se verifica en cumplimiento de la antecedente Real resolución. Almería 30 de Abril de 1838. — José March y Labores.

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 5.º Las Reales Cédulas de Privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, a voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invención, y por solos cinco años, si la solicitud fuere para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introducción, ha de ser